



Memoria justificativa del director general de Energía y Cambio Climático sobre la necesidad de elaborar un decreto por el que se modifica el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears

El Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, aprobó de forma definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears (en adelante, PDSE) y el Decreto 33/2015, de 15 de mayo, aprobó la modificación de dicho PDSE.

La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, incorpora una serie de disposiciones que afectan al actual Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears. El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modifica determinadas disposiciones de esta Ley 10/2019.

También el Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias.

En el anexo F del PDSE se establecen medidas y condicionantes para la implantación de instalaciones fotovoltaicas.

De acuerdo con la disposición final sexta del PDSE, el director general de Energía y Cambio Climático, en fecha 1 de junio de 2020, dictó la Resolución por la que se concreta el contrapeso como sistema equivalente al anclaje mediante pernos perforadores en instalaciones fotovoltaicas situadas en el suelo.



El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 106, de 2 de agosto de 2019), designa a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, de la Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos, como órgano competente en materia de control de la contaminación atmosférica, inventarios de emisiones y calidad del aire, entre otras materias.

El artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El consejero competente para el inicio del procedimiento ordenará la substanciación de una consulta pública a través del sitio web, con el fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El artículo 133.3 de la Ley 39/2015 dicta que la consulta deberá realizarse de forma tal que los destinatarios potenciales de la norma y quienes hagan aportaciones sobre esta tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Existen determinados artículos del PDSE que no se adaptan a lo establecido en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, y en la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, que pueden crear a los interesados un problema de inseguridad jurídica.

También es objetivo de la Ley de cambio climático y transición energética disponer de un sistema energético descarbonizado, libre de combustibles fósiles, lo que hace necesario el progresivo desarrollo de proyectos de energía renovable. Todo ello hace que haya un constante crecimiento de las solicitudes para la instalación de parques fotovoltaicos, y se han ido actualizando las medidas y



condicionantes establecidos en las declaraciones de impacto ambiental y, con el fin de establecer una cierta seguridad jurídica en la tramitación de estos parques, es conveniente incorporar estas medidas y condicionantes más habituales que se establecen en las declaraciones de impacto ambiental que no figuran en el actual anexo F.

También se aprovechará la modificación del PDSE para incorporar el contenido de la Resolución del director general de Energía y Cambio Climático de 1 de junio de 2020 por la que se concreta el contrapeso como sistema equivalente al anclaje mediante pernos perforadores en instalaciones fotovoltaicas situadas en el suelo.

Por todo ello, con este Proyecto de decreto que modifica el PDSE se pretende adaptar el contenido a la Ley de cambio climático y transición energética y a la Ley 13/2011, así como incorporar en el anexo F las medidas y condicionantes más habituales que se establecen en las declaraciones de impacto ambiental.

b) Necesidad y oportunidad de aprobarla

En primer lugar, deben modificarse determinadas disposiciones del PDSE para adaptarlas a lo establecido en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, y en la Ley 13/2012, de 20 de noviembre.

Considerando el constante crecimiento de las solicitudes para la instalación de parques fotovoltaicos, y con el fin de dar a los promotores seguridad jurídica en la tramitación de estos parques, es necesario incorporar las medidas y condicionantes más habituales que se establecen en las declaraciones de impacto ambiental que no figuran en el actual anexo F, así como el contenido de la Resolución del director general de Energía y Cambio Climático de 1 de junio de 2020 por la cual se concreta el contrapeso como sistema equivalente al anclaje mediante pernos perforadores en instalaciones fotovoltaicas situadas en el suelo.

A continuación, se justifica la aplicación de los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 del título VI, relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, se considera necesario elaborar un proyecto de decreto que identifique claramente los fines perseguidos y les dé respuesta, de forma que sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, el Proyecto de decreto deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que se quiere cubrir con la norma.



Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Proyecto de decreto debe ser coherente con el resto de ordenamiento jurídico, tanto nacional como europeo, con el objeto de conseguir un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite tanto su conocimiento como su comprensión, y, por lo tanto, la actuación y la toma de decisiones de los titulares de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En aplicación del principio de transparencia, la Administración autonómica facilitará el acceso de manera sencilla a toda la documentación del proceso de elaboración de la norma e indicará claramente sus objetivos, así como posibilitará la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma debe evitar cargas administrativas innecesarias y, a la hora de su aplicación, racionalizar la gestión de los recursos públicos.

c) Objetivos de la norma

La norma pretende desarrollarse reglamentariamente como Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.

Este desarrollo de las competencias otorgadas a la Comunidad Autónoma por parte de la Ley 34/2007 se concreta en los siguientes aspectos:

- Modificar la sección 2a y la sección 3a del capítulo VIII del anexo del PDSE con el fin de adaptarlas a lo que establecen los artículos 48 y 54 de la Ley 10/2019, dado que debe incorporarse el uso admitido en las instalaciones de generación establecidas en el apartado 48.3 de la Ley 10/2019, así como, introducir las consideraciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.
- Modificar el artículo 27 del anexo del PDSE con el fin de adaptarlo a lo que se establece en el artículo 2 de Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, dado que debe actualizarse su redactado a lo que establece esta Ley.
- Modificar el contenido del capítulo IV del anexo del PDSE con el fin de adaptarlo al contenido de la Ley de cambio climático y transición energética y a la normativa estatal, dado que el régimen ordinario ya no existe, y también introducir el contenido establecido en el artículo 56 de la Ley 10/2019.

- Incorporar en el anexo F del PDSE las medidas y condicionantes que de manera más habitual se proponen en las declaraciones de impacto ambiental y que no figuran en este anexo F.
- Incorporar la Resolución de director general de Energía y Cambio Climático de 1 de junio por la que se concreta el contrapeso como sistema equivalente al anclaje mediante pernos perforadores en instalaciones fotovoltaicas situadas en el suelo.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen posibles alternativas regulatorias y no regulatorias que no sea la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.

Por todo ello, se propone:

1. Que se inicien los trámites necesarios para redactar y tramitar un proyecto de decreto por el que se modifique el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.
2. Que se sustancie una consulta pública previa tal y como prevé el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual debe solicitarse la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Palma, 1 de junio de 2020

El director general de Energía y Cambio Climático



Aitor Urresti González

